



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-086

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución del Ecuador establece: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el Art. 355 ibídem define: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución [...]"*;

Que, el Art. 357 de la Carta Magna determina: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley."*;

Que, el Art. 5, literal i) reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"[...] i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior. [...]"*;

El Art. 18 reformado ibídem establece: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos Internos [...] g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; [...] El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio."*;

Que, el Art. 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de*

estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. [...] Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. [...]”;

Que, el Art. 78 reformado ibídem define como Beca a: “Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. [...] Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. [...]”;

Que el Art. 86 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “[...] Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. [...]”;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos determina: “[...] Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.”;

Que, el Art. 30 ibídem señala: “Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. [...]. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior,

sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. [...]"

Que, el Art. 2 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, reformado y codificado, determina: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas; siendo su visión ser reconocida como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívico y de servicio a la comunidad.”*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad reformado y codificado, dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]"*;

Que, el Art. 14, literal d. ibídem reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]"*;

Que, el Art. 47 ibídem, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]"*;

Que, el Art. 59 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE Codificado, establece que: *“Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes; [...]"*;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2016-028 adoptada en sesión extraordinaria del 27 de abril de 2016, y, resolución ESPE-HCU-RES-2016-032, adoptada en sesión extraordinaria del 18 de mayo de 2016; se aprobó en primer y segundo y definitivo debate, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento a los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, el Honorable Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2021-020 de 20 de octubre de 2021, al tratar el punto único del orden del día, conoció

el memorando ESPE-VAG-2021-1390-M de 30 de septiembre de 2021, suscrito por el Crnl. Víctor Villavicencio Álvarez, Vicerrector Académico General, quien en su calidad de Presidente del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, remite la resolución ESPE-CPEI-RES-2021-008 de 21 de septiembre de 2021, mediante la cual el Comité de Planificación y Evaluación Institucional resuelve: “Una vez se ha conocido y revisado el Informe de evaluación del proceso de gestión de becas y propuesta de mejora articulada a la normativa vigente; se procede a remitir al señor Rector, para que por su intermedio se conozca y resuelva en el H. Consejo Universitario.”; y, el Informe UPDI-2021-031 de evaluación del proceso de gestión de becas y propuesta de mejora articulada a la normativa vigente, elaborado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, el cual en sus conclusiones y recomendaciones establece; **“CONCLUSIONES:** • *La Unidad de Bienestar Universitario estatutariamente se encuentra establecida como una unidad de la Universidad con atribuciones y responsabilidades conforme al Estatuto Codificado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-023 del 19 de marzo de 2019, pero no se encuentra operativa al no estar contemplada en el ROGOP, sin embargo en la Unidad de Bienestar Estudiantil se aplica todo lo referente a becas de grado, y en lo que corresponde a becas para posgrado se ejecuta como una actividad, conforme lo establece la disposición TERCERA del Reglamento a la LOES.- “Hasta que las instituciones de educación superior implementen integralmente la unidad de bienestar, referida en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones podrán desarrollar estas funciones a través de otras unidades de la estructura institucional, (...).” Cabe señalar que la Unidad de Bienestar a la que hace referencia el Reglamento a la LOES es la contemplada en el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es decir es la Unidad de Bienestar Universitario.* • *La gestión de becas de posgrado está contemplado en el Reglamento de Becas, el mismo que no incluye lo referente al proceso de becas de grado.* • *En el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, expedido con Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-041, del 20 de mayo de 2016, no se estipula la existencia de la Comisión ni de la Coordinación de Becas para posgrado como parte de la estructura organizacional de la Universidad.* • *El proceso vigente para Becas para grado es: “Apoyo a la Formación Académica Becas y Ayudas Económicas”, y para Becas para posgrado es: “Asignación de Becas Posgrados”. La propuesta de procesos establece: 1. Planificación de Becas y Postulación; 2. Selección y Adjudicación; 3. Seguimiento Académico; 4. Seguimiento Financiero; 5. Seguimiento a la compensación y extinción de las obligaciones; 6. Ayudas Económicas; y, 7. Manejo y Custodia de Expedientes, para grado y posgrado.* **RECOMENDACIONES:** • *El Comité de Planificación y Evaluación Institucional, conozca y revise el informe de evaluación del proceso de gestión de becas y propuesta de mejora articulada a la normativa vigente.* • *Recomendar al H. Consejo Universitario revise y apruebe las reformas al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad – ESPE, en lo referente a la gestión de becas ligado a su base de creación que es la Unidad de Bienestar Universitario y de esta forma dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Educación Superior y a las observaciones de los informes de Auditoría.* • *La Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional deberá entregar los diagramas de flujo de los procesos de becas.* • *El Reglamento de Becas deberá ir acorde a las reformas del ROGOP y a los diagramas de flujo del proceso de becas entregado por la UPDI.* • *En lo referente a los procesos adicionales de la Unidad de Bienestar Universitario, se recomienda otorgar un plazo máximo de 120 días para revisión y*

P.

aprobación, mismos que deberán ser actualizados en el ROGOP. • Para el caso de los procesos de becas, una vez conocido y aprobado por el H. Consejo Universitario, disponer al VAD, para que la Unidad de Talento Humano, en el plazo de 15 días, presente la propuesta de actualización del Manual de Valoración y Clasificación de Puestos relacionado con el Proceso de Becas, numérico para lo cual previamente, deberán remitir al VAG para revisión por parte de la comisión designada.”; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-086 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el Honorable Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en primer debate la propuesta de reforma al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones planteadas por los miembros.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

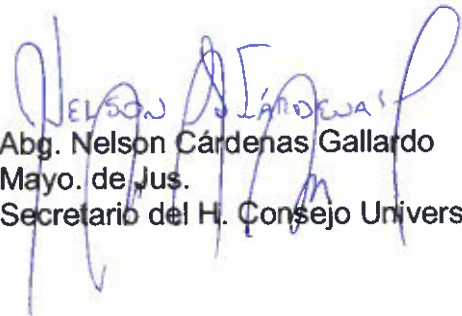
Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 19 de octubre de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr. P.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-


Abg. Nelson Cárdenas Gallardo
Mayo. de Jus.
Secretario del H. Consejo Universitario

